



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandando:	BRAYAN DAVID RODRIGUEZ
Radicado:	05001 31 03 001 2024 00124-00
Asunto:	LIBRA MADAMIENTO DE PAGO

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado mediante apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de BRAYAN DAVID RODRIGUEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82, 84 y 468 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de BRAYAN DAVID RODRIGUEZ por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **\$276´043.503,00 M/L**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare desmaterializado No. 1140893678, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del **15 de marzo de 2024** y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- b) **\$ 51´213.439,00 M/L**, por concepto de Intereses remuneratorios generados y no pagados documentados en el pagaré desmaterializado N°1140893678.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga art. 431 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral

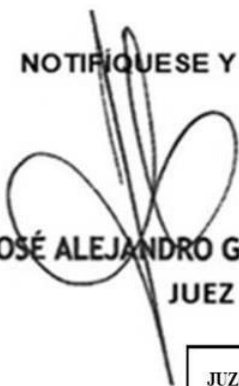
1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO: Gestiónese la notificación personal del presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, o en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico señalado en la demanda.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante según poder conferido. (Artículos 74 y 75 del C.G.P.).

SEXTO: Comunicar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario mediante la remisión de la presente providencia, dejando constancia de ello en el expediente.

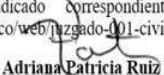
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

AR